



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-109/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-109/2024.

PARTE ACTORA: MARGARITO JUAREZ CRUZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONTLA
DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 06 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el oficio signado por el Presidente Municipal, Sindica Municipal y Personas Titulares de las Regidurías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, todas autoridades del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala¹, así como con las actuaciones del Juicio al rubro identificado.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales; se les tiene por recibido su oficio, así como por hechas sus manifestaciones que en el vierden, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene a las autoridades responsables, dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en el auto que antecede, por lo anterior se deja sin efectos el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento.

TERCERO. Requerimiento. En términos de lo dispuesto en los artículos 11, 30 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el Tribunal Electoral de Tlaxcala y sus Magistraturas Instructoras, tiene la facultad de desahogar pruebas y ordenar la realización de las diligencias que consideren necesarias, para allegarse de los elementos suficientes para resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración;

¹ Folio 0946.



facultad que se debe observar de manera preponderante en aquellos asuntos en los que se tenga que analizar la controversia planteada con perspectiva intercultural, de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia número **19/2018²** de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, pues esencialmente dispone que, para cumplir con esta obligación, **el Tribunal que conozca del asunto debe, entre otras cuestiones, obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo interno de la comunidad de que se trate.**

Por lo anterior, considerando que en el presente asunto se reclaman actos derivados de la elección de la persona titular de la Presidencia de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, -omisión de tomarle protesta y pagarle las remuneraciones a las que aduce tiene derecho-, misma que se verificó a través de usos y costumbres, para observar la perspectiva intercultural con la que debe ser tratada la controversia planteada, y allegarse de mayores elementos para resolver, por lo que se requiere al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que remita copia certificada de los documentos con los que cuente como antecedente y/o evidencias, respecto de todos los procesos electorales, por el sistema de usos y costumbres, que se hayan llevado a cabo, de siete años atrás a la presente fecha, en la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, para elegir al Presidente de Comunidad, en los que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones haya brindado su asistencia técnica, jurídica y de logística, con mayor precisión, lo referente a la toma de protesta

² **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**- El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-109/2024.

de la persona que hubiera resultado electa como titular de la Presidencia de la citada Comunidad.

Para cumplir con lo requerido, se le otorga a la autoridad antes mencionada el término improrrogable de **7 días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique, de forma individual, el presente proveído, apercibida que en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda tal y como le fue requerido, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, respecto de la autoridad requerida, conforme al término concedido en este proveído para su cumplimiento.

CUARTO. Devolución de documentos. Como lo solicita la parte actora en su escrito inicial, hágase la devolución del Acta de Asamblea General celebrada en la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala el 21 de enero de 2024, documento que acompañó a su medio de impugnación el 15 de mayo de 2024, previas copias certificadas que de los mismos se agreguen a las actuaciones para que obren como en derecho corresponda y firma de recibido en la razón que por su entrega elabore la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Por lo anterior, dígamele a la parte actora que el documento que solicita se encontrara a su disposición y sin necesidad de ulterior acuerdo podrá comparecer a recibirlo de manera personal en cualquier día y hora hábiles con un horario de las 9:00 horas a las 14:00 horas, debiendo acordar **una cita previa** ante la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal al número telefónico: 246-46-65185, extensión 103, o bien a la dirección de correo electrónico de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal veronicahernandez@tetlax.org.mx.

Haciendo de su conocimiento que, para acudir a este Tribunal, deberá identificarse con algún documento oficial original vigente, mismo que será cotejado con la copia que del mismo se agregue a las actuaciones del presente expediente.



Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **con copia cotejada del presente acuerdo, notifíquese: por oficio** a la autoridad requerida en su domicilio oficial y a la parte actora en el domicilio que señalo para tal fin; y, a las autoridades responsables y toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

